

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE
REGULAR LA ADJUDICACION DEL ARRENDAMIENTO DEL COTO DE CAZA
BU-11.177 , TITULARIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE SANTIBAÑEZ DE
ESGUEVA (BURGOS)**

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO

Constituye el objeto del contrato la adjudicación aprovechamiento cinegético del Coto de Caza nº BU-11.177, ubicado en el término municipal de Santibañez de Esgueva.

- Superficie de aprovechamiento cinegético: 2000,89 Has.
- Caza mayor y menor.

El valor del contrato del aprovechamiento cinegético asciende a la cantidad de 19.000 euros por temporada cinegética, más IVA.

La renta se actualizará cada año de vigencia del contrato, aplicando a la anualidad anterior la variación porcentual experimentada por el Índice General Nacional del Sistema de Índices de Precios de Consumo en un período de doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de cada actualización.

El contrato definido tiene la calificación de contrato privado, tal y como establece el artículo 26 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Existe un plan cinegético en vigor hasta el 31 de marzo de 2029.

Existe derecho de tanteo y retracto del hasta ahora arrendatario, de conformidad con la normativa de caza en vigor..

**CLÁUSULA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y
ADJUDICACIÓN-**

La forma de adjudicación del aprovechamiento cinegético será la subasta, en la que cualquier interesado podrá presentar una oferta.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a un solo criterio de adjudicación que será el del precio.

CLÁUSULA TERCERA.- EL PERFIL DEL CONTRATANTE-

Sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento publicará los anuncios que considere necesarios en el Perfil de contratante, al que se según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: <http://santibanezdeesgueva.sedelectronica.es>.

CLÁUSULA CUARTA.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto base de licitación se fija en DIECINUEVEMIL (19.000,00 €) más IVA, por temporada cinegética.

La renta se actualizará cada año de vigencia del contrato, aplicando a la anualidad anterior la variación porcentual experimentada por el Índice General Nacional del Sistema de Índices de Precios de Consumo en un período de doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de cada actualización.

Las ofertas económicas se realizarán al alza, sin que puedan ser inferiores al presupuesto base.

CLÁUSULA QUINTA.- CAPACIDAD

Podrán presentar ofertas, por sí mismas o por medio de representantes, las personas naturales y jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad para ello.

CLÁUSULA SEXTA.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

A la vista del importe del contrato, teniendo en cuenta el importe de las anualidades y la duración del mismo, el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente es el Pleno del Ayuntamiento de Santibañez de Esgueva, puesto que supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto municipal.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de duración del contrato de cesión de los derechos cinegéticos, será de cuatro años, desde la temporada cinegética 2025/2026 hasta la temporada 2028/2029. NO puede ser objeto de prórroga, finalizándose a este respecto en la campaña 2028/2029.

CLÁUSULA OCTAVA.- ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica.

La capacidad de obrar de los licitadores se acreditará:

- a) En cuanto a personas físicas, mediante la fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.
- b) En cuanto a personas jurídicas, mediante la fotocopia compulsada del NIF y la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate

CLÁUSULA NOVENA.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta.

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento de Santibañez de Esgueva, en horario de 17:00 a 20:00 lunes, y de 18:15 a 20:15 jueves, hasta el miércoles 16 de abril a las 00:00. También se podrá por correo certificado o registro electrónico.

Las ofertas podrán presentarse en el registro electrónico de la Administración También en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas; en las oficinas de Correos; en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero; en las oficinas de asistencia en materia de registros o en cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes, en virtud de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

Cuando las ofertas se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, correo electrónico o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, correo electrónico o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la oferta si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Las ofertas para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Oferta para licitar a la contratación del aprovechamiento cinegético del Coto de Caza BU-11.177 sito en Santibañez de Esgueva».

La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre «A»: Documentación Administrativa.
- Sobre «B»: Oferta Económica

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica y la capacidad de obrar del licitador.

b) Documentos que acrediten la representación.

— Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, acreditarán la representación de cualquier modo adecuado en Derecho.

— Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

— Igualmente la persona que actúe en representación de otro, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

c) Declaración responsable conforme al modelo siguiente:

“D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, a efectos de su participación en la presente licitación

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación mediante PROCEDIMIENTO ABIERTO de LA ADJUDICACIÓN DEL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO DEL COTO DE CAZA Nº BU-11177 DEL AYUNTAMIENTO DE SANTIBAÑEZ DE ESGUEVA.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por la legislación contractual para ser adjudicatario del presente contrato de arrendamiento, en concreto:

— Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.

— Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

— Que no está incurso en una prohibición para contratar y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y que no tiene deudas contraídas con el Ayuntamiento de Santibañez de Esgueva.

— Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden y de Burgos, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al candidato. (En el caso de empresas extranjeras)

AYUNTAMIENTO DE SANTIBAÑEZ DE ESGUEVA
Calle Real,2 Santibañez de Esgueva. 09350
santibanezdeesgueva@diputaciondeburgos.net

— Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____ y el teléfono _____.

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a ____de _____de 20__.

Firma del declarante,
Fdo.: _____»

SOBRE «B» OFERTA ECONÓMICA

Se presentará conforme al siguiente modelo:

« D. , con domicilio a efectos de notificaciones en _____, y email _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado del expediente para la adjudicación del aprovechamiento cinegético del Coto de Caza BU-10.171, sito en Santibañez de Esgueva, por concurso, anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º _____, de fecha _____, y en el Perfil de Contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación ofreciendo la cantidad de _____ euros (en letra y número) euros por cada temporada cinegética, más IVA que legalmente corresponda

En _____, a ____ de febrero de 2025.

Firma del licitador,

Fdo.: _____-».

CLÁUSULA DECIMA. -MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. APERTURA DE OFERTAS

La Mesa de Contratación se constituirá dentro de los cinco días hábiles siguientes tras la finalización del plazo de presentación de las ofertas, procederá a la apertura de los Sobres «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo de 3 días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen de los sobres «B», que contienen las ofertas económicas y los documentos que permitan a la Mesa de Contratación valorar las condiciones de las ofertas según los criterios de adjudicación.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del adjudicatario propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

A la vista de la valoración de las ofertas, la Mesa de Contratación propondrá al licitador que haya presentado la mejor oferta.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de la recepción del requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de haber constituido garantía definitiva.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Encontrándose presentada toda la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma. La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos o licitadores y, se publicará en el perfil del contratante en el plazo de cinco días.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible, de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Si existiera un empate entre las mejores ofertas, se decidirá la adjudicación por sorteo.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. FIANZAS

No habrá fianza provisional.

A la celebración del contrato se exigirá la prestación de garantía definitiva en cualquiera de las formas legales establecidas por importe del 5% del precio de adjudicación sin IVA, que quedará en depósito del Ayuntamiento hasta finalización del contrato. El incumplimiento del arrendatario de las cláusulas establecidas en este Pliego o en el contrato supondrán la incautación de dicha garantía definitiva, que será acordada por el Ayuntamiento y notificada al interesado.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. PAGO

El pago de la primera campaña cinegética se abonará mediante transferencia bancaria a la cuenta que el Ayuntamiento determine tras la adjudicación del contrato y antes de la firma del mismo. El pago del precio del resto de temporadas se hará efectivo, mediante ingreso en cuenta bancaria correspondiente, a nombre del Ayuntamiento de Santibañez de Esgueva, al inicio de cada una de las temporadas cinegéticas, y en todo caso, antes del 30 de abril de cada año.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

Serán derechos y deberes del adjudicatario del aprovechamiento cinegético del Coto Privado de Caza BU-11177, los que nacen de este Pliego y del contrato firmado por las partes, así como los derivados de la Legislación aplicable.

En concreto son derechos y deberes del adjudicatario las siguientes:

- Abonar el precio del arrendamiento dentro del plazo y en la forma señalados en el contrato.
- Abonar los gastos de formalización pública del contrato de adjudicación si se desea por el adjudicatario elevarlo a escritura pública.

- Igualmente serán de cuenta del adjudicatario:
 - a) Los gastos anuales de matrículas del coto.
 - b) El impuesto de gastos suntuarios, el entablillado de señalización del coto, los gastos de guardería, etc.
 - c) Los gastos de la elaboración del Plan Cinegético.
- El contrato se entenderá aceptado a riesgo y ventura del adjudicatario.
- El adjudicatario será responsable de los daños que la caza existente en el coto de caza origine, quedando obligado a la contratación de un seguro que cubra los daños y reclamaciones, de conformidad con la normativa vigente en cada momento.
- El arrendatario responde de las infracciones previstas en la Ley de Caza de Castilla y León y demás ordenación de caza, de las responsabilidades penales y de las civiles y económicas por daños causados en el ejercicio de la caza.
- Los daños que puedan producirse por la proliferación de las especies cinegéticas deberá ser indemnizadas por el adjudicatario.
- Constituye responsabilidad del arrendatario la elaboración del Plan Cinegético.
- El ejercicio de la caza corresponde al arrendatario, **estando prohibido el subarriendo.**
- Queda excluido de este arrendamiento cualquier otro aprovechamiento que no sea el de caza. So pretexto de la caza, el arrendatario no podrá impedir el normal aprovechamiento agrícola, forestal o ganadero de los terrenos que integran el coto de caza.
- El adjudicatario deberá estar en todo momento al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y sociales, poseer las correspondientes licencias de caza y seguro de responsabilidad civil del cazador y cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.
- Los cazadores son responsables de todas sus acciones y actividades desarrolladas en el coto, y deberán garantizar la seguridad en el uso de armas, particularmente cuando éstas puedan afectar a las personas, los bienes, la fauna y sus hábitats. Los vehículos de los cazadores sólo podrán circular en los caminos autorizados y aparcar en las zonas destinadas a este fin.
- Queda prohibida la caza en la zona diseminada del casco urbano del pueblo.

-
- El adjudicatario se compromete a respetar y no causar daño alguno a aquellos cultivos que, una vez abierta la veda de caza, se encuentren sin cosechar. En caso de incumplimiento de esta cláusula se hará cargo de los daños producidos indemnizando a los agricultores o propietarios perjudicados previa valoración pericial, y será causa de resolución del contrato.
 - El arrendatario deberá elaborar una memoria en la que se ponga en valor una gestión adecuada al entorno conservacionista y que busque la colaboración de todas las entidades del pueblo (ganadería, agricultura, asociaciones culturales...)
 - El adjudicatario no tendrá derecho a imponer los plazos de recogida de rastrojo.
 - Si el adjudicatario estableciese el servicio de guardería en el coto, los gastos que del mismo se deriven serán exclusivamente de su cuenta, pero este servicio deberá vigilar a su vez el campo y frutos del campo del término de Santibañez de Esgueva, con denuncia de las infracciones que se cometan.
 - El adjudicatario deberá comprobar anualmente, y reponer en su caso, el entablillado del acotado.

CLÁUSULA DECIMSÉPTIMA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se extinguirá por cumplimiento o resolución.

A estos efectos, será de aplicación además de lo contenido en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, el Código Civil y demás disposiciones de derecho privado que sean de aplicación.

Se considerará causa de resolución del contrato la falta del pago del precio, en los plazos y forma establecidos en el presente Pliego.

La aplicación de las causas de resolución, sus efectos así como el procedimiento correspondiente y la indemnización por daños y perjuicios que proceda, se ajustarán a lo dispuesto en las disposiciones de derecho privado (Código Civil) de aplicación con las salvedades establecidas en este pliego.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se formalizará en documento administrativo, dentro de los quince días siguientes al de notificación de la adjudicación, constituyendo título suficiente para acceder a cualquier Registro.

No obstante lo anterior, dicho contrato administrativo podrá elevarse a Escritura pública a petición del adjudicatario y a su costa.

Antes de la firma del contrato deberá acreditarse la constitución de la garantía definitiva por importe equivalente al 5% del precio del contrato.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

Este contrato tiene carácter privado, su preparación y adjudicación se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas; el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio; los principios extraídos de la legislación contenida en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobada por Ley 9/2017 de 8 de noviembre y sus disposiciones de desarrollo, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En cuanto a sus efectos y extinción se regirá por la normativa patrimonial de las Entidades Locales, cuando resulte de aplicación, y las Normas de Derecho privado.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de este contrato.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. DERECHO DE TANTEO Y RETRACTO

Para respetar los posibles derechos de arrendatario al haber existido un contrato anterior, se establece el derecho de tanteo y retracto al anterior

*AYUNTAMIENTO DE SANTIBAÑEZ DE ESGUEVA
Calle Real,2 Santibañez de Esgueva. 09350
santibanezdeesgueva@diputaciondeburgos.net*

Arrendatario debiendo aceptar íntegramente el presente pliego de condiciones y el pliego de condiciones técnico facultativas particulares del aprovechamiento de la caza, y la constitución de la garantía definitiva en su caso.

Y para ello, al amparo de lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León, se establece el derecho de tanteo a favor del arrendatario preexistente, que deberá ejercitarlo en el plazo de veinte naturales desde la notificación.

Asimismo, el arrendatario tendrá derecho de retracto en el plazo máximo de nueve días naturales desde la celebración del contrato.

En el caso de que ofrecido debidamente no se ejercite el derecho de tanteo en el plazo, no podrá ejercitarse el derecho de retracto, siempre que se mantengan las condiciones que le fueron comunicadas.